

Legajo 5^o

39

3 29 25

Valladolid 26 de Nov^{ra}
Año de 1553

Carta del Sr. Rey D. Juan el Segundo mandada
por Pedro Sanchez & D. Martin por el Consejo dando
Comisión al Licenciado Alonso Diaz & Montalvo
ya favor de Madra Sobula Vestiz, & Ferrnando Sal
ziendo Relación de las que havia executado en virtud de su
Comisión, Mandandole proseguir en la execuz^{on} de lo que por
S. M. estava Arbolado = us fecha en Valladolid a 26 de
Noviembre de 1553 es oug.

Leg. se sent.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name 'Alfonso' and other illegible words.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name 'Alfonso' and other illegible words.



Handwritten text in cursive script, possibly including the name 'Alfonso' and other illegible words.



Para desahucio de oficio quarto, etc.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Yo el Sr. D.ⁿ Manuel Ramis-
ner de Arellano del Gremio de la Universidad de
Salamanca Archivero de la m. n. l. Imp.^{ta} y Coro-
nada Villa de Madrid con aprobacion del Consejo.

Certifico que entre los papeles de este Archivo de
mi cargo y en el legajo de sentencias se ha-
lla una Real Provision despachada por el S.^{or}
Pery D.ⁿ Juan el segundo por la qual se da
comision al licenciado Alfonso Diaz de Montal-
vo p.^a la visitacion y restitucion de terminos de
Madrid. El tenor de la qual es como se sigue.

D.ⁿ Juan por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla
de Cordova de univ. de Jaen del Algarve delige-
ria e señor de Vizcaya e de Molina e de el du.^{do}

Alfon Diaz de Montalvo Oidor de la mi audiencia

Ayuntamiento de Madrid

salud e gracia sepades queb Conceso Justicia Regi-
dores Cavalloxe e Cruderos de la mi villa de Madrid
me embiaron favor relacion que yo voy avia en
viado a la dicha Villa por mi Tuel e Perquiri-
dor e voy cometi por mi Carta que restitayesedes
a la dicha Villa quales quier terminos e montes
e dehesas e prados e pastos e abevaderos e solares
de que la dicha villa estava despojada lo qual di
que voy por virtud de la dicha mi Carta e poder
por mi a voy por ella dado avedes puerto buena di-
ligencia e comenzado a restituir a la dicha Villa al-
gunas cosas de que estava despojada e executades
algunas sentencias que por ciertos mis jueves co-
misionarios competentes fueren dadas por los quales
adjudicaron e apropiaron a la dicha Villa algu-
nas cosas que le eran tomadas e ocupadas e dicen
que se recelan que algunas personas de los que asi
han tenido e tienen ocupadas algunas dehesas
e montes e pastos e prados e abevaderos e aridos
e solares e suelos e solares que con favores de algunas
personas o en otra manera que ganaron e impetaron

ren de mi algunas provisiones así para vos el ²
dicho licenciado como para el dicho Consejo para que
se sobrevea en lo suso dicho sobre que vos aveades comen-
zado á determinar e determinaredes de aqui adelante
e así mismo sobre lo que esta sentenciado e apropia-
do á la dicha Villa e afin de impedir e embarazar
la execucion dello en lo qual dicen que si así pudiese
e recovresencia dello dexericio á la dicha Vi-
lla e á los vecinos e moradores della e de su tierra
grand dapno por ende que me... que los mandare
dar mi Carta para vos el dicho mi juez e pes-
quisidor que no embargante qualesquier mis car-
tas que sobre ello yo arya dado o diere á quales-
quier persona ó persona ó personas para que sobre
veades en la execucion de lo suso dicho que aquellas
fuesen por vos obedidas ó non cumplidas non em-
bargante qualesquier penas en las dichas mis cartas
contenidas aunque aquellas contengan qualesquier
clausulas derogatorias e otras exorbitancias mas
que toda via vos el dicho mi juez e pesquisidor
... sedes e cumpliredes e executa-

mostrare que los emplazos que paxescan an-
te mi en la mi Corte del dia que los emplaza-
re fasta quince dias siguientes

lo la qual mando a qualquier Caxivano pu-
blico que para esto fuere llamado que de end de que
que lo mostrare testimonio signado con su

que yo sepa en como se cumple mi man-
dado Dada en la Noble Villa de Valladolid ve-
nte e seis dias de noviembre año del nasci-

señor Jesuchristo de mill e quatro-
cientos e cinquenta e tres años. = Yo Pedro
Sanchez de San martin la fize examinar (yo
el Rey) = por mandado de nuestro señor el
Rey con auerido de los del su Consejo. =

Qui Dicit = Perez de Guadalu = Alfonso so-
censif = Registrada Garcia Gonzalez = Rodrigo de
Zillacorta.

Y para que conste en virtud de la facultad concedida por
su Magestad para certificar doy lo presente en

14.

Madrid á veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta
y siete. - Previendo que donde van puestas juntas
es por estar nota el original.

Por D. Manuel Ramirez
Arrellano.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

*Don D. Manuel Canales
Ayuntamiento*



sidor que non enbargante qualesquier mis cartas que sobrello yo aya dado o diese a qualesquier persona o personas para que sobreseades en la esecucion de lo suso dicho que aquellas fuesen por vos ovedesçidas, e non cunplidas non enbargante qualesquier ~~penas~~ ~~XXXXXXXXXX~~ penas en las dichas mis cartas contenidas, aunque aquellas contengan qualesquier clausulas derogatorias e otras exorvanças mas que todavia vos el dicho mi juez e pesquisidor ... cunpliesdes e esecutasedes lo que por mi çerca desto vos fue enviado mandar por la dicha mi carta, porque ya se non ... mandando dar mis cartas para que todo lo que por vos el dicho mi juez e pesquisidor es fecho e mandado e sentençiado ... e sentençiaredes sea conplido e executado o que sobrello proveyese como la mi merçed fuesex E e entendiase ser ... Ya E yo tovelo por bien. Porque vos mando que fagades e complades e esecutedes todo lo que por mi çerca dello vos es advocado ... mi carta sobre la dicha razon, e cada cosa e parte dello segund e por la forma e manera que en ella se contiene sin envargos ... o alvalaes que yo aya dado o diere a qualesquier persona o personas en contrario de lo suso dicho o para enbargar la execuçion... quales dichas mis cartas i o ~~ya~~ alvalaes como quier que vos sean presentadas e por vos obedesçidas. Yo vos mando e ... contenido nin cosa alguna dello e que por las non conplir non ayades nin incurrades en las penas ...

E los unon nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena ... o de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi Camara. E demas mando al omne que los ... mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi Corte del dia que los enplazare fasta



quinze dias primeros siguientes ... So la qual mando a qualquier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que
la mostrare testimonio signado con su (signo porque) yo sepa en
como se cunple mi mandado. Dada en la noble Villa de Valladolid
veinte e seis dias de novienbre año del nasci(miento de Nuestro)
Señor ~~IXX~~ Jhesuchristo de mill e ~~x~~ quatrocientos e çinquenta e
tres años.

Yo el Rey.

Yo Pero Sanchez de Sant Martin la fize (escribir) por mandado
de Nuestro Señor el Rey con acuerdo de los del su Consejo.